



TRÁMITE EXTERNO:

SOLICITANTE:

RAZÓN SOCIAL:

FECHA DE RECEPCIÓN:

ANEXO:

NRO. DOCUMENTO:

INGRESADO POR:

CJ-EXT-2015-8267

VITERI SANCHEZ MIRIAN GRIMANEZA

GAD AMBATO

Quito, 12/03/2015 13:30:41

TOTAL 10 FOJAS

055-2015

fabian.herrera

Revise el estado del trámite en:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/opleasclient/ConsultaTramite.ssaam>

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 055-2015

11 MAR 2015

Doctor
Gustavo Jalkh
Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura
Quito

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria de martes 24 de febrero de 2015, CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera....”*
- Que, la parte pertinente del segundo inciso del artículo 5 ibidem señala: *“La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial”...*
- Que, el artículo 6 del mismo Código Orgánico, claramente expresa que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá INTERFERIR en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República”.*
- Que, la Segunda Disposición Reformatoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales, reforma al artículo 48 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al expresar: *“En el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia, sustitúyase el último párrafo por el siguiente: “Los Municipios dictarán regulaciones sobre espectáculos públicos; mientras que el Consejo de Regulación de Desarrollo de la Información y Comunicación dictará regulaciones sobre programas de radio y televisión y uso de juegos y programas computarizados o electrónicos. Por la misma razón, en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Comunicación sustitúyase la frase “El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia “ por la frase “Los municipios””*

11 FEB. 2015

- Que, amparado en las disposiciones legales citadas en los considerandos próximos anteriores, el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria del martes 03 de febrero de 2015, emitió la resolución 038-2015, en la que se aprobó como edad mínima el ingreso a los espectáculos taurinos, los doce años de edad con la compañía de un adulto.
- Que, los señores Pablo Andrés Carlosama Morejón; Martín Felipe Ogaz Oviedo; Iván Antonio Moncayo Rodríguez interpusieron una acción constitucional de Medidas Cautelares, cuyo trámite se encuentra signado con el número de juicio 18571-2015-0165.
- Que, la Dra. Sandra Gómez Navas, Jueza de la Unidad Judicial Primera de Violencia contra la Mujer y la Familia de Tungurahua - Ambato resolvió aceptar la petición de medidas cautelares propuestas por los accionantes, disponiendo que en las corridas de toros denominada "Feria de Ambato Nuestra Señora de la Merced" que se llevaron a cabo los días 15 y 16 de febrero de 2015, en la Plaza de Toros Ambato, se prohíba el ingreso a los adolescentes menores de 16 años de edad.
- Que, mediante oficio SC-AC-2015-012, la señora concejala Aracelly Calderón, Presidenta de la Comisión de Legislación, solicita se incluya como un punto del orden del día en la presente sesión, esto es el 24 de febrero de 2015, el análisis de la sentencia emitida por la Señora Jueza Sandra Gómez en la que resuelve: aceptar la petición de las medidas cautelares propuestas por los señores Pablo Andrés Carlosama Morejón, Martín Felipe Ogaz Oviedo e Iván Antonio Moncayo Rodríguez y en la que se dispuso prohibir el ingreso a los adolescentes menores de 16 años de edad en las corridas de toros que se llevó a cabo los días 15 y 16 de febrero del presente año, dejando, en consecuencia, dicha sentencia sin efecto la RESOLUCIÓN DE CONCEJO 038-2015, donde se aprobó como edad mínima el ingreso a los espectáculos taurinos, los doce años de edad, con compañía de un adulto;
- Que, el Concejo Municipal de Ambato, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; y, vista la moción presentada por la señora concejala licenciada Aracelly Calderón, en los siguientes términos: "Oficiar al Consejo Nacional de la Judicatura para que analice el caso y de ser posible se tomen los correctivos correspondientes"

México

11 FEB 2015

RESOLVIÓ

Solicitar que el Organismo que usted representa, analice el caso descrito en los antecedentes y de ser posible, se tomen los correctivos correspondientes. Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez
Secretaria del Concejo Municipal



Adj. Copia de expediente en 8 hojas)

c.c. Alcaldía

Asesoría

Com. Taurina

Cjala Aracelly Calderón

Archivo

RC.

MV

2015-02-24